
BOLETÍN INFORMATIVO*

PRÓRROGA

RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN Y LIBRE TRÁNSITO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS GUAJIRA Y JESÚS MARÍA SEMPRÚN

ESTADO ZULIA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.575 de fecha 12 de septiembre de 2020 fue publicado por Nicolás Maduro Moros, el decreto signado bajo el número 4.300, dictado en el marco del Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del Coronavirus (COVID-19), por medio del cual se prorroga por treinta (30) días, el plazo establecido en el Decreto N° 4.206, de fecha 19 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.538 Extraordinario, de la misma fecha.

Establece lo siguiente:

Decreto N° 4.300 12 de septiembre de 2020

NICOLÁS MADURO MOROS P

residente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, en cumplimiento del mandato constitucional que ordena la suprema garantía de los derechos humanos, sustentada en el ideario de El Libertador Simón Bolívar y en los valores de paz, igualdad, justicia, independencia, soberanía y libertad, que definen el bienestar del pueblo venezolano para su eficaz desarrollo social, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 226, así como los numerales 2 y 7 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenados con el artículo 7, y la Disposición Final Primera del Decreto N° 4.286, de fecha 06 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.570 Extraordinario, de la misma fecha, por medio del cual se declara el Estado de Excepción de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del CORONAVIRUS (COVID-19); en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en fecha 12 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia la enfermedad infecciosa producida por el virus conocido como CORONAVIRUS (COVID-19), que afecta a todos los continentes,

CONSIDERANDO

Que es deber irrenunciable e ineludible del Estado venezolano defender y asegurar la vida digna de sus ciudadanos y ciudadanas, protegerles frente a amenazas, haciendo efectivo el orden constitucional, el restablecimiento de la paz social que garantice el acceso oportuno de la población a bienes y servicios básicos y de primera necesidad, así como el disfrute de sus derechos en un ambiente pleno de tranquilidad y estabilidad,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, adoptar las medidas que se consideren necesarias para contener y evitar el contagio de la enfermedad epidémica coronavirus que causa la COVID-19 y sus posibles cepas, ante el aumento inminente de su propagación,

CONSIDERANDO

Que el orden constitucional venezolano ante circunstancias objetivas que constituyan amenazas como el fenómeno planteado dispone de los medios jurídicos necesarios para garantizar la máxima estabilidad de la República Bolivariana de Venezuela, para la tutela efectiva de los derechos y garantías del pueblo venezolano, mediante la adopción de medidas de restricción temporal de garantías autorizadas constitucional y legalmente, que refuercen la tutela de la seguridad ciudadana, la paz y estabilidad social,

Dicta el siguiente,

DECRETO N° 02 EN EL MARCO DEL ESTADO DE ALARMA PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19), POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA POR TREINTA (30) DÍAS, EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DECRETO N° 4.206, DE FECHA 19 DE MAYO DE 2020, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 6.538 EXTRAORDINARIO.

Artículo 1°. Se prorroga la restricción de la circulación y libre tránsito en Jurisdicción de los municipios Guajira y Jesús María Semprún del estado Zulia, por treinta (30) días, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N° 4.206, de fecha 19 de mayo de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.538 Extraordinario; visto que subsiste la situación excepcional, extraordinaria y coyuntural que motivo dictar el referido Decreto.

Artículo 2°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinte. Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

12 de septiembre de 2020

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*